

**AL ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO
DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

D.^a María Menéndez de Zubillaga, mayor de edad, con DNI/NIF núm. 00813731Z, actuando como Presidente y en nombre de la Asociación de Familias Numerosas de Madrid y por extensión de las familias asociadas, representándolas, y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Cardenal Siliceo 37, escalera 1, bajo 1, Madrid 28002, del municipio de Madrid, provincia de Madrid, teléfono 678546929, fax, y correo electrónico: familiasnumerosasmadrid@familiasdemadrid.org, ante ese órgano administrativo comparece y, con el debido respeto, como mejor proceda en Derecho,

DICE,

Que, en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos que me asiste, por medio del presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el propio Pleno, en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en base a las siguientes

ALEGACIONES,

1. Que el 20 de febrero de 2017, la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo aprueba la convocatoria de admisión de alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en la red pública de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Madrid y en la red de centros privados con plazas financiadas con fondos municipales, para el curso 2017/2018. *Ver aquí el Decreto.*
2. Las escuelas infantiles gestionadas por el Ayuntamiento de Madrid son centros educativos donde se imparte el primer ciclo de educación infantil, prestando un servicio educativo de carácter no obligatorio, dirigido a niñas y niños de tres meses a tres años de edad.
3. Desde 1989 las escuelas infantiles del Ayuntamiento venían formando parte de la red pública de educación infantil de la Comunidad de Madrid. La ***implantación de una red pública municipal de escuelas infantiles***, independiente de la red de la Comunidad de Madrid, responde a la decisión del Ayuntamiento de Madrid de centrar sus esfuerzos en la mejora de la calidad de las escuelas infantiles de las que es titular.
4. Que esta mejora en la calidad repercute negativamente en el trato hacia las familias numerosas.
 - a. El proceso de admisión se centra en 5 situaciones:
 - i. Situación laboral familiar
 - ii. Situación económica familiar
 - iii. Situación socio familiar
 - iv. Situación domicilio familiar/domicilio trabajo
 - v. Otros criterios.
 - b. En ninguna de estas 5 situaciones se tiene en cuenta a la familia numerosa como tal, excepto en el punto iii Socio familiar.

- c. Y, no para darnos un trato justo, sino discriminatorio frente a otras consideraciones socio familiares. Además de no hacer distinciones entre las dos categorías en la que la Ley 40/2003 nos divide: general y especial.
 - d. Con respecto a convocatorias anteriores, también salimos perdiendo, ya que las familias numerosas especiales (con 5 hijos o más) no pagaban.
 - e. Tampoco se nos tienen en cuenta en el punto f) en Criterios de desempate.
5. No entendemos como en esta época de invierno demográfico, donde la sociedad necesita imperiosamente de una tasa adecuada de reemplazo generacional, es decir, que necesita niños para su pervivencia, las familias numerosas que son las que más aportan el capital humano, sean perjudicadas de esta manera.
 6. Además, esta discriminación y perjuicio frente a otras familias con menos hijos se extiende a la situación laboral de los padres, y casi siempre de la madre, que después de su maternidad se le ponen barreras e impedimentos para su reincorporación laboral.

Por todo lo expuesto, y en su atención, es por lo que,

SOLICITAN,

1. Ya que la [Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas](#), establece que el legislador debe introducir las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales, aplicando el [artículo 9.2 de la Constitución Española](#) que establece el principio de igualdad material.
2. Que se tenga en cuenta en todas las situaciones planteadas para el proceso de admisión de alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en la red pública de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Madrid y en la red de centros privados con plazas financiadas con fondos municipales, para el curso 2017/2018, de la condición de "**familia numerosa**" y de su distinción "**categoría general**" y "**categoría especial**".
3. A la particularidad de estas familias numerosas, que es el número de hijos, se añaden circunstancias de paro, discapacidad, viudedad, renta per cápita mínima, etc... que multiplican las necesidades y aumentan la diferencia sustancial con el nivel de vida de otras familias con menos hijos.

Todo ello por ser de Justicia que pedimos en Madrid, a 17 de marzo de 2017

Presidente de la Asociación de Familias Numerosas de Madrid
Dña. María Menéndez de Zubillaga
DNI 00813731Z